

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN FELIPE RIOS CC 98.763.767
DEMANDADA	COLPENSIONES JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00308 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Auto admite demanda

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR: la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN FELIPE RIOS CC 98.763.767** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, y Mary Pachón Pachón o quien haga sus veces en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quienes haga sus veces, y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR: a COLPENSIONES con el fin de que al momento de contestar la demanda informe de los pagos que haya efectuado al señor JUAN FELIPE RIOS CC 98.763.767 a partir del 08 de enero de 2018

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA: Para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, Dr. MILLER HENRY RENDO OCAMPO identificado con CC 70.853.100, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 209.115 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos

PARTE	CANAL DIGITAL
Demandante:	odiazdne@hotmail.es
Apoderado demandante:	rendonh@gmail.com
Colpensiones:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Junta Nacional de Calificación de la Invalidez	correojudicial@jrciantioquia.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6965c4fa0faf8ade0841b83f93a64002a01a5e1b6d25087511f801266e4295d**

Documento generado en 11/10/2023 01:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>